JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00261** 00
Temas y subtemas	INCORPORA CAUCIÓN LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR REQUIERE AL DEMANDADO

Se incorpora en archivo 015 caución debidamente constituida por la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A., de tal suerte y al tenor de lo que establece el artículo 590 del Código General del Proceso:

> *"El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. (…)".*
>
> *(…) Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo".*

Es procedente el levantamiento de la medida cautelar solicitado por el apoderado del demandado y llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., consistente en la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de propiedad de Seguros Generales Suramericana S.A., decretada a través de auto visible en archivo 001 del cuaderno de medidas, por cuanto la parte demandada prestó caución para garantizar lo que se pretende, cumpliéndose lo dispuesto en la norma precitada.

En igual sentido y respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto del decreto de medida cautelar innominada solicitada por el demandante visible en archivo 017 del cuaderno de medidas, ha de significar el Despacho que, evidenciándose que la pretensión se encuentra asegurada respecto al demandado Seguros Generales Suramericana S.A., contra quien se dirige la medida cautelar innominada, no encuentra el Despacho la necesidad de la medida, razón por la cual, no se decretará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLÍN", identificado con la matrícula mercantil No.21-142992-02, ubicado en la carrera 30 No.10-81 de Medellín.

Previo a expedir oficio de levantamiento y en atención al archivo 013, deberá la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A., aportar al proceso, constancia de inscripción de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: No se accede a la medida cautelar innominada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af6d2380e4248309d9ab8ee60c73d7ce9fc93c0c426a66b0da2498f4998b8cf**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica